

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, informando que dentro del termino legal no se subsano en debida forma. Sírvasse Proveer. Palmira, 28 de diciembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1751

Palmira, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Da cuenta la secretaria que la parte actora no subsano la demanda, de conformidad con lo solicitado en el Auto Interlocutorio No. 1681 del 10 de diciembre último. En consecuencia, deviene su rechazo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. RECHAZARLA.

2º. Ordenar la entrega de los anexos aportados sin necesidad de Desglose.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 208 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).
Palmira, 29 de diciembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d760b4ce7bba5011a2c5ad789aa127dc3174ca5bb951401c69558634cb90e2**

Documento generado en 28/12/2021 12:07:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>